

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS DE CHILE

Y EL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS DE PARAGUAY

Con fecha 05 del mes Enero del año 2026, entre el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS de Chile**, Rol Único Tributario 61.312.000-9, representada por su Director Nacional don **Carlos Guillermo Furche Guajardo**, cédula nacional de identidad número 6.039.991-3, con domicilio en Fidel Oteiza 1956, piso 12, Providencia, Santiago de Chile, en adelante también "**INIA**"; y por la otra PARTE, el **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS**, en adelante el "**SENAVE**", representado en este acto por el Ing. Agr. MSc. **Ramiro Samaniego**, designado, según Decreto N° 4179, de fecha 07 de julio de 2025, con domicilio en las calles Luis Alberto de Herrera N° 195 c/ Yegros, edificio Inter Express, Piso N° 5 de la ciudad de Asunción, y en adelante ambos, conjunta e indistintamente denominados como "**LAS PARTES**".

CONSIDERANDO,

1. Que **INIA** declara ser una corporación de derecho privado fundada en 1964, sin fines de lucro, y dependiente del Ministerio de Agricultura de Chile. **INIA** lidera la investigación y el desarrollo tecnológico del sector agroalimentario nacional, a través de la I+D+i y extensión con el fin de mejorar la competitividad del sector de manera sostenible, inclusiva y amigable con el medio ambiente.
2. Que el **SENAVE** es una institución pública dependiente del Poder Ejecutivo, creada por Ley N°. 2.459/04 "*QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*", como persona jurídica de derecho público, autárquico, con patrimonio propio y de duración indefinida, la cual tiene como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad. El artículo 9° de la citada ley sostiene "Serán funciones del **SENAVE**, además de las establecidas en las Leyes N°. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: (...) f) celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de sus fines, con organismos nacionales públicos o privados, gobernaciones y/o municipios; así como con organismos internacionales, previa autorización de las instancias pertinentes".

El Artículo 13° Incisos n) y p), que habilitan a la Institución a aprobar y disponer programas nacionales en materias de su competencia y a realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

3. Que ambas **PARTES** han manifestado su interés de establecer la cooperación a través del presente Acuerdo Marco de Colaboración.
4. Que este Acuerdo Marco de colaboración, viene a establecer los términos y condiciones que serán comunes entre las **PARTES**, para todas las acciones de cooperación y convenios específicos que se firmen durante la vigencia del acuerdo. Este Acuerdo Marco no implica ninguna obligación financiera ni legal entre las **PARTES**,

Ahora, en virtud de lo anterior, las **PARTES** acuerdan que la relación entre ellas estará sujeta a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA. OBJETO DEL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN.

Por el presente Acuerdo Marco, las **PARTES** establecerán sus intenciones de cooperación en ciencia y tecnología para el desarrollo sostenible del sector agroalimentario y el fortalecimiento institucional, con énfasis en Bioinsumos.

SEGUNDA. De la Colaboración entre LAS PARTES.

La colaboración entre las **PARTES** se desarrollará bajo los siguientes mecanismos de cooperación, pero no limitada:

1. Reuniones de coordinación en temas asociadas al objeto de este convenio, con énfasis en Bioinsumos y procesos regulatorios.
2. Actividades conjuntas de formación de capacidades e intercambio de información en temas asociadas al objeto de este convenio.-
3. Elaboración y desarrollo conjuntos de proyectos u otras iniciativas en los temas priorizados.

TERCERA. Del Desarrollo del Acuerdo Marco.

El presente Acuerdo Marco de Colaboración se desarrollará en base a la suscripción de **Convenios Específicos** que regularán la ejecución de actividades o portafolio de proyectos que acuerden las **PARTES**. En dichos convenios específicos se establecerán los objetivos, actividades, resultados y obligaciones asumidas por las **PARTES**, así como el financiamiento y plazo de ejecución. Los **Convenios Específicos**, después de firmados por las **PARTES**, pasarán a integrar este Acuerdo para todos los efectos legales.

CUARTA. Del Acceso e intercambio de Información u otros.

Las PARTES también reconocen que la cooperación exitosa ocurre y opera efectivamente, sólo a través del acceso y el intercambio de información, intercambio de material de investigación, intercambio de metodologías, intercambio de científicos, entre otros. Estos intercambios entre ambas PARTES se realizarán en conformidad con las respectivas leyes y regulaciones de cada PARTE, tales como las relativas al uso de información confidencial, acuerdos de transferencia, y los derechos de Propiedad Intelectual. Si fuese necesario el intercambio de material de investigación (incluido germoplasma, microorganismos u otros), este deberá estar regulado por Acuerdos de Transferencia de Material (MTA) específicos siguiendo las regulaciones respectivas.

Las PARTES no compartirán ninguna información confidencial ni ningún material de investigación, ni ninguna metodología con un tercero no autorizado

QUINTA. De la Comunicación y Difusión.

Cualquier publicación, informe u otros productos de difusión, desarrollados conjuntamente bajo este Acuerdo Marco, deberán contar previamente con el consentimiento informado por escrito de las PARTES y contener los créditos o reconocimientos a la contribución. La redacción de los créditos o reconocimiento público de la contribución en las publicaciones o productos similares será acordada entre las PARTES.

SEXTA. De la Propiedad Intelectual (PI).

Derechos de propiedad intelectual (PI) significa cualquier derecho de propiedad Intelectual o industrial en cualquier parte del mundo, incluidas, entre otras, todas las patentes, solicitudes de patentes, derechos de autor, secretos industriales, secretos comerciales, derechos de marcas, bases de datos, diseños industriales, metodologías, variedades y todos los demás derechos de propiedad que puedan subsistir en cualquier parte del mundo, ya sean registrados o no registrados, y todas las solicitudes de registro de cualquiera de los anteriores, y todos los derechos para presentar dichas solicitudes.

1. Todos los derechos de PI preexistentes desarrollados independientemente de este Acuerdo Marco seguirá siendo propiedad de la PARTE obtentora.
2. Quéda prohibido el uso del nombre, logotipo y/o emblema oficial de cualquiera de las PARTES en cualquier publicación, documento, presentación o similar sin autorización previa por escrito.
3. Cualquier derecho de PI basado en invenciones realizadas conjuntamente y que surjan durante este Acuerdo Marco serán propiedad conjunta de ambas PARTES y estarán regulados por acuerdos de DPI específicos firmados entre las PARTES.

SEPTIMA. De la Confidencialidad.

Toda la información en el contexto de este Acuerdo Marco de Colaboración (verbal, escrita, digital o en cualquier formato) compartida entre las PARTES se tratará como información confidencial y estará sujeta a restricciones de divulgación a terceros o a aquellos que no sean parte de este Acuerdo.

1. La información confidencial **no incluirá** información que esté disponible en el dominio público, información revelada a la PARTE receptora legítimamente recibida de un tercero sin restricciones, y toda aquella información que la PARTE receptora la haya recibido legalmente por escrito.

2. Las PARTES no revelará en ningún momento y de ninguna forma Información Confidencial a ningún tercero.

3. Las obligaciones de confidencialidad sobrevivirán incluso después de la terminación o vencimiento de este Acuerdo.

OCTAVA. Vigencia y término.

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor tras la firma de los representantes legales de ambas PARTES, y permanecerá vigente durante un período de cinco (5) años, Podrá ser renovado por un periodo de cinco (5) años adicionales, por acuerdo expreso de las partes. Este podrá ser rescindido por cualquiera de las PARTES, sin expresión de causa, para lo cual deberá comunicarlo a la contraparte, a lo menos con 60 días de antelación. Dicha terminación, no afectará a la validez y continuidad de cualquier obligación contraída por ambas partes antes de la finalización del Acuerdo, que no se haya completado.

NOVENA. Contactos institucionales y comunicación.

LAS PARTES acuerdan que todas las comunicaciones formales que recíprocamente procedieren deberán realizarse por escrito en los domicilios indicados al inicio de este Acuerdo. Y por correo electrónico, entre los siguientes puntos oficiales de contactos (POC):

- a. **INIA** designa como POC Técnico al Dr. Eduardo Tapia, Investigador Senior en Bioinsumos Y Coordinador de Ciencias, correo electrónico etapia@inia.cl, teléfono (+56-2) 2 577 9102, dirección Av Santa Rosa 11610, La Pintana, Santiago, Chile; quién podrá ser reemplazado por quien la institución determine, y a la oficina de Cooperación Internacional, a cargo de doña María Teresa Pino, correo electrónico cooperacion.internacional@inia.cl, código postal 7500502, Providencia, R.M., Chile.

b. **SENAVE** designa como POC Técnico al Ing. Agr. Walter Nieto Tarazona, Jefe de la División de Elaboración de Proyectos, con correo electrónico: Walter.nieto@senave.gov.py; con domicilio en las calles Luis Alberto de Herrera Nº 195 c/ Yegros, edificio Inter Express, Piso Nº 19 de la ciudad de Asunción, quien podrá ser reemplazado por quien la institución determine y a la Dirección General Técnica, a cargo de la Ing. Agr. Carmen Berni, con correo electrónico: carmen.berni@senave.gov.py

c. DÉCIMA. Reporte anual del Acuerdo Marco

Cada año a partir de la fecha de inicio de este Acuerdo, LAS PARTES proporcionarán un breve informe de avance y una evaluación del progreso anual de esta cooperación.

DÉCIMA PRIMERA. Código de ética.

LAS PARTES acuerdan observar las normas éticas más estrictas en el contexto del presente Acuerdo. El Código de Ética y Conducta de INIA, está a disposición en el Link <https://www.inia.cl/codigoetica>. Mientras, el código de ética del SENAVE está disposición en el Link <https://www.senave.gov.py/mecip/marco-legal.html>

DÉCIMA SEGUNDA. Estándares Ambientales

LAS PARTES respetarán los estándares ambientales y regulaciones de sus respectivos países. Las PARTES para la ejecución de convenios específicos, se comprometen proteger el medio ambiente local y cumplir con las regulaciones vigentes de las comunidades en los cuales se ejecuten los convenios específicos.

DÉCIMA TERCERA: Relación Laboral

El personal vinculado por cada una de las PARTES para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo Marco continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte a la que en ningún caso se le considerara como empresa sustituta. Las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras administrativas y técnicas.

DÉCIMA CUARTA. Resolución de Controversias.

Toda controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y ejecución del presente Acuerdo Marco deberá ser resuelta de común acuerdo mediante consulta y negociación entre las partes. Si un acuerdo amistoso no fuera posible por esta vía, las partes se comprometen a someterse a un arbitraje internacional que será determinado de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA QUINTA Personerías o representantes legales.

INIA, la personería de don **CARLOS GUILLERMO FURCHE GUAJARDO**, para representar al Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA) de Chile, emana de su nombramiento como Director Nacional, efectuado por Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura N°02 del año 2025 (DECRETO 02/2025), a partir del 01 Febrero del 2025, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 28° de los estatutos. Asimismo, el Consejo Directivo de INIA le ha delegado facultades, como consta en escritura de fecha 25 de marzo del año 2025, otorgada ante la Notario de Santiago, doña María Donoso Gomien, repertorio N° 2555-2025.

SENAVE, la personería de Don **Ramiro Samaniego**, designado, según Decreto N° 4179, de fecha 07 de julio de 2025, para representar legalmente al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Se firma el presente Acuerdo Marco de Colaboración en dos (2) ejemplares, quedando un ejemplar físico y copia digital en poder de cada PARTE,

**LUIS RAMIRO
SAMANIEGO
MONTIEL**

Firmado digitalmente por LUIS
RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
Fecha: 2026.01.12 12:46:29
-03'00'

LUIS RAMIRO SAMANIEGO
PRESIDENTE
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL
Y DE SEMILLAS

**CARLOS
GUILLERMO
FURCHE GUAJARDO**

Firmado digitalmente por
CARLOS GUILLERMO FURCHE
GUAJARDO
Fecha: 2026.01.09 13:10:38
-03'00'

CARLOS GUILLERMO FURCHE GUAJARDO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS
CHILE